



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".

COMISIÓN AGRARIA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023 SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 1525/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa del señor congresista **Jorge Carlos Montoya Manrique**, mediante el cual propone modificar los artículos 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 y 314-B del Código Penal, incrementando penas a quienes cometen delitos de tala ilegal, tráfico con productos forestales y obstruyen los procedimientos de investigación, verificación, supervisión o auditoría.

La Comisión Agraria, en su **Décimo Sexta Sesión Ordinaria** celebrada el miércoles 1 de marzo de 2023, debatió y **aprobó por MAYORÍA** el presente **DICTAMEN DE INHIBICIÓN**; con votación a favor de los señores congresistas: 1. Nilza Merly Chacón Trujillo, 2. Pedro Edwin Martínez Talavera, 3. Idelso Manuel García Correa, 4. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 5. Jorge Samuel Coayla Juárez, 6. Elva Edith Julón Irigoín, 7. Luis Roberto Kamiche Morante, 8. Jeny Luz López Morales, 9. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 10. Hilda Marleny Portero López, 11. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 12. Wilson Rusbel Quispe Mamani, 13. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 14. Roberto Helbert Sánchez Palomino y 15. Carlos Javier Zeballos Madariaga; y el voto en abstención de: 1. Janet Milagros Rivas Chacara; con la respectiva dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con licencia las señoras congresistas: 1. María Del Pilar Cordero Jon Tay y 2. María Jessica Córdova Lobatón.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 1525/2021-CR** en estudio, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el viernes 25 de marzo de 2022. Fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como comisión principal, y a la Comisión Agraria como segunda comisión; habiendo ingresado a esta Comisión el jueves 31 de marzo de 2022.

Se ha constatado que el proyecto de ley materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos de presentación de proposiciones legislativas señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a efectuar la evaluación del contenido de la propuesta.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una propuesta de ley de naturaleza ordinaria y, por lo tanto, está incurso en el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".

I.2. Opiniones técnicas solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión técnica a las siguientes instituciones:

N°	DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
1	Oficio 733-2022-2023-CA/CR	Ministerio Público - Fiscalía de la Nación	29-11-2022
2	Oficio 734-2022-2023-CA/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	29-11-2022
3	Oficio 735-2022-2023-CA/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI	29-11-2022
4	Oficio 736-2022-2023-CA/CR	Ministerio del Ambiente - MINAM	29-11-2022
5	Oficio 737-2022-2023-CA/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	29-11-2022
6	Oficio 738-2022-2023-CA/CR	Ministerio del Interior - MININTER	29-11-2022
7	Oficio 739-2022-2023-CA/CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	29-11-2022

I.3. Opiniones técnicas recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones técnicas:

N°	DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
1	Oficio D003280-2022-PCM-SG	Presidencia del Consejo de Ministros Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro Secretario General	12-12-2022
2	Oficio 2742-2022-MIDAGRI-SG	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego Luis Alfonso Zuazo Mantilla Secretario General	19-12-2022
3	Oficio 004414-2022/IN/SG	Ministerio del Interior Rosario Esther Tapia Flores Secretaria General	22-12-2022

I.4. Conclusiones y recomendaciones de las opiniones recibidas

I.4.1 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Con Oficio D003280-2022-PCM-SG, del 12DIC2022, el señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe D001817-2022-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; informe que arriba a lo siguiente:

"IV.CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN"

- 4.1 Por competencia, **no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión** acerca del Proyecto de Ley N° 1525/2021-CR, Ley que modifica los

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".

artículos 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 y 314-B, del Código Penal, que incrementa las penas a quienes cometan delitos de tala ilegal, trafican con productos forestales y obstruyen los procedimientos de investigación, verificación, supervisión o auditoría, supervisión. (...)"

I.4.2 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Con Oficio 2742-2022-MIDAGRI-SG, del 19DIC2022, el señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla, Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite el Oficio 2417-2022-MIDAGRI-SG, que contiene el Informe 1595-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; informe que arriba a las siguientes:

"IV.CONCLUSIONES:

(...)

- 4.1 *El Proyecto de Ley N° 1525/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 y 314-B del Código Penal, que incrementa las penas a quienes cometan delitos de tala ilegal, trafican con productos forestales y obstruyen los procedimientos de investigación, verificación, supervisión o auditoría, supervisión, conforme a lo señalado en el presente informe y las opiniones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° D000267-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR y el Informe Legal N° D000425-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ; resulta **Viable.**"*

I.4.3 Ministerio del Interior

Con Oficio 004414-2022/IN/SG, la señora Rosario Esther Tapia Flores, Secretaria General del Ministerio del Interior, remite el Informe 002299-2022/IN/OGAJ, elaborado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; informe que arriba a la siguiente:

"IV.CONCLUSIÓN:

- 4.1 *Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que **el Ministerio del Interior carece de competencia** para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1525/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 y 314-B del Código Penal, que incrementa las penas a quienes cometan delitos de tala ilegal, trafican con productos forestales y obstruyen los procedimientos de investigación, verificación, supervisión o auditoría, supervisión. (...)"*

I.3. Antecedentes parlamentarios

En el oficial Portal Web del Congreso de la República, revisado el Período Parlamentario 2016 - 2021, no se ha encontrado iniciativas legislativas similares a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 1525/2021-CR.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".

Asimismo, de la revisión de lo que va del Período Parlamentario 2021-2026, no se ha encontrado iniciativas legislativas similares a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 1525/2021-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

II.1 La fórmula legal

La fórmula legal del Proyecto de Ley 1525/2021-CR está compuesta por 6 artículos, mediante los cuales se plantea la modificación de los artículos 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 y 314-B, del Capítulo II: Delitos contra los recursos naturales, del Título XIII: Delitos ambientales, del Código Penal, promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 del mismo mes y año; modificación que se presenta en los siguientes términos:

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, QUE INCREMENTA LAS PENAS A QUIENES COMETAN DELITOS DE TALA ILEGAL, TRAFICAN CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORIA, SUPERVISIÓN

Artículo 1. Modificación del artículo 310 del Código Penal, sobre Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

Se modifica el artículo 310 del Código Penal, sobre Delitos contra los bosques o formaciones boscosas, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 310. Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **diez** años, el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Artículo 2. Modificación del artículo 310-A del Código Penal, sobre Tráfico ilegal de productos forestales maderables

Se modifica el artículo 310-A del Código Penal, Tráfico ilegal de productos forestales maderables, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 310-A. Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **diez** años.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".

Artículo 3. Modificación del artículo 310-B del Código Penal, sobre Obstrucción de procedimiento

Se modifica el artículo 310-B del Código Penal, sobre Obstrucción de procedimiento, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 310-B. Obstrucción de procedimiento

El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **ocho** años. La pena será privativa de libertad no menor de **siete** años ni mayor de **diez** años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Modificación del artículo 310-C del Código Penal, sobre Formas agravadas

Se modifica el artículo 310-C del Código Penal, sobre Formas agravadas, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 310-C. Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de **diez** años ni mayor de **doce** años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.
2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.
3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.
4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros.
5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.
6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.
7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.
8. Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional.

La pena privativa de libertad será **no menor de doce años ni mayor de quince años** cuando:

1. El agente actúa como integrante de una organización criminal.
2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".

3. Si el hecho delictivo se realiza para cometer delitos tributarios, aduaneros y de lavados de activos.
4. Financie o facilite la comisión de estos delitos.

Artículo 5. Modificación del artículo 314 del Código Penal, sobre Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

Se modifica el artículo 314 del Código Penal, sobre Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 314. Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **siete** años ni mayor de **doce** años, e inhabilitación para ocupar cualquier cargo público no menor de **siete** años a **doce** años, conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

El servidor público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes se pronuncia favorablemente en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **siete** años ni mayor de **doce** años, e inhabilitación de **siete** años a **doce** años, conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título.

Artículo 6. Modificación del artículo 314-B del Código Penal, sobre Formas agravadas

Se modifica el artículo 314-B del Código Penal, sobre Formas agravadas, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 314-B. Responsabilidad por información falsa contenida en informes

El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba, realice, inserte o hace insertar al procedimiento administrativo, estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal, solicitudes u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa o inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **siete** años ni mayor de **doce** años, e inhabilitación de **siete** a **doce** años, conforme al inciso 2 y 4 del artículo 36.

Será reprimido con la misma pena todo aquel que, hace uso de un documento privado falso o falsificado o conteniendo información falsa como si fuese legítimo, con fines de evadir los procedimientos de control y fiscalización en materia forestal y de fauna



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".

silvestre relativos al presente Título, incluyendo los controles tributarios, aduaneros y otros".

II.2. Fundamentación de la Iniciativa Legislativa

A manera de fundamentación de la proposición legislativa, tomando como fuente Geobosques del MINAM, en la **exposición de motivos** se menciona que el Perú perdió 2'636,585 hectáreas de bosques entre el 2001 y 2020, siendo que el 2020 se registró la pérdida de 203,272 hectáreas, que es el mayor registro anual de los últimos 20 años, teniendo alta incidencia de pérdidas las regiones Ucayali, Loreto y Madre de Dios.

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación: Creación de la Fiscalía Supranacional Especializada en Materia Ambiental

El Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, a través de los años y dado el alto incremento de los delitos de tala ilegal y tráfico de madera, ha implementado mecanismos institucionales necesarios para la persecución de los sujetos activos involucrados en delitos en materia ambiental.

Así, por **Resolución de la Fiscalía de la Nación 401-2006-MP-FN**, de fecha 11ABR2006, se amplía la competencia de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito de los Distritos Judiciales de Loreto, Madre De Dios, Ucayali y de la 4ta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Lima, para que conozcan los delitos contra los recursos naturales, el medio ambiente y contra la tala ilegal, dentro del ámbito de competencia de su respectivo distrito judicial.

Luego, por **Resolución de la Junta de Fiscales Supremos 038-2008-MP-FN-JFS**, de fecha 13MAR2008, modificada por **Resolución de Junta de Fiscales Supremos 054-2008-MP-FN-JFS**, del 24JUL2008, dada la naturaleza de los ilícitos penales en materia ambiental, se crean las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental - FEMA, en los distritos judiciales de Piura, Loreto, Amazonas, Ucayali, Huancayo, Arequipa, Cuzco, Puno, Ayacucho, Lima; y en aquellos distritos judiciales donde no se haya designado Fiscal Especializado en materia ambiental, serán competentes para conocer tanto de prevención como de investigación preliminar y judicial del delito, las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito, extendiéndoles la competencia.

Posteriormente, el **30DIC2021**, la Junta de Fiscales Supremos, mediante la **Resolución de la Junta de la Junta de Fiscales Supremos 090-2021-MP-FN-JFS**, dispuso crear la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Materia Ambiental, con sede en la ciudad de Lima, y con competencia en todo el territorio nacional, a propuesta de la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".

Según la iniciativa legislativa, el objetivo de esta decisión del Ministerio Público es "garantizar un óptimo desarrollo de la labor fiscal en la persecución de delitos ambientales en casos complejos con pluralidad de delitos, pluralidad de imputados, respecto de hechos punibles cometidos en distintos distritos fiscales, con miras a lograr la identificación de redes criminales y presuntos autores de ilícitos ambientales, y así poder determinar la responsabilidad penal y **lograr la imposición de penas efectivas**".

En ese sentido, las decisiones adoptadas por el Ministerio Público respecto de la ampliación de competencias de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito, para que conozcan los delitos contra los recursos naturales, el medio ambiente y contra la tala ilegal; así como la creación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental – **FEMA**, extendiéndoles la competencia; y ulteriormente la creación de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Materia Ambiental con competencia en todo el territorio nacional, con sede en Lima; guardan estrecha y directa relación con la necesidad de combatir la tala ilegal de bosques del Perú, porque el 2001 se deforestó 83,995 hectáreas y el 2020 la deforestación se elevó de manera exponencial a 203,272 hectáreas, según el MINAM; lo que indica, para el legislador, la necesidad de plantear el incremento de las penas de los artículos 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 y 314-B, del Capítulo II: Delitos contra los recursos naturales, del Título XIII: Delitos ambientales, del Código Penal.

Como se aprecia en la exposición de motivos del proyecto de ley, desde la creación de la FEMA el Ministerio Público ha tenido una intensa y creciente labor de persecución de los delitos contra los recursos naturales, señalando que durante el 2020 y 2021 los **operativos** fiscales contra la tala ilegal **pasaron de 4 veces al mes a casi 4 veces por semana**; el incremento del 2022 se dio con una alta incidencia en los departamentos Loreto (Nauta, Yurimaguas - Alto Amazonas), San Martín (Alto Biavo - Bajo Biavo - Bellavista, Soritor - Moyobamba, Picota, Juanjuí - Mariscal Cáceres), Ucayali (Callería, Manantay - Coronel Portillo), Madre De Dios, Amazonas (Bagua), Huánuco, Junín (San Ramón, Pichanaqui - Chanchamayo), etc.

Tan es así que, en una operación combinada del 03MAR2022, la FEMA desarticuló una organización criminal implicada en delitos contra los bosques en Loreto, Ucayali, San Martín, Lambayeque y Lima; **primer mega operativo simultáneo** en el que intervinieron la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Materia Ambiental con Competencia Nacional, la División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad - DIVIAC de la Policía Nacional del Perú y más de 50 fiscales ambientales, en Iquitos, Mazán, Pucallpa, Yurimaguas, Chiclayo y Lima, con el saldo de la detención de 27 presuntos integrantes de la organización criminal "Los Duros del Amazonas", quienes se dedicaban a la tala ilegal y al tráfico ilegal de productos forestales maderables, en **presunta complicidad con funcionarios y servidores públicos** encargados de la fiscalización forestal, miembros de la PNP y Marina de Guerra del Perú - MGP - DICAP1 y empresarios dedicados a la transformación, compra y venta de madera.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".

También se refiere que, citando como fuente la denuncia del portal de noticias **Ojo Público**, en su reportaje del 15DIC2020, el Gobierno Regional de **Loreto** entregó 5 concesiones forestales (Maynas: Mazán, Las Amazonas e Indiana) a una empresa investigada por tráfico de madera: **Inversiones La Oroza** (caso Yacu Kallpa); que un banco privado benefició a dicha empresa con un crédito de Reactiva Perú; que el 2017 Estados Unidos bloqueó a la aludida empresa para exportar madera hacia ese país; hechos en los cuales estarían involucrados exfuncionarios del GORE Loreto, región de la cual, a decir del Procurador Público del Ministerio del Ambiente, se provee más madera de origen ilegal en nuestro país; además, OSINFOR sancionó a Inversiones La Oroza por extraer y movilizar madera no autorizada de una de sus concesiones.

Por estas razones, en la exposición de motivos se concluye en torno a lo que antecede que, todas estas informaciones confirman que la impunidad de los infractores va de la mano con la suavidad de las sanciones, rebajadas por el "pronto pago", aplicadas por las autoridades competentes; motivo por el cual **resulta necesario endurecer las penas** como medida disuasiva para evitar la destrucción de nuestros bosques y con la finalidad de que el Poder Judicial aplique las máximas sanciones a los sujetos activos de los delitos.

Asimismo, en otro reportaje del portal de noticias **Ojo Público**, del 25ENE2021, revelaron que **42 funcionarios de diversos gobiernos regionales** (Loreto, Ucayali, Madre De Dios) son investigados por deforestación de la Amazonia, en 7 expedientes fiscales, por estar presumiblemente involucrados en delitos de tráfico ilegal de madera (83.4%), tráfico de tierras (11.9%), tráfico de tierras y otorgamiento irregular de permisos forestales y la deforestación (4.7%). Estos investigados tenían los cargos de: Especialistas (26.1%), miembros PNP (26.1%), personal encargado de área (23.8%) y directores (11.9%), entre otros, como el exdirector de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Agraria de Ucayali, el exdirector de Gestión de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, y 5 trabajadores de la Dirección de Agricultura, de la Autoridad Regional Ambiental de Nauta, y de la Dirección Forestal de Loreto y el gobierno regional.

De otro lado, denotando la **relación con el narcotráfico**, según el portal de noticias, **Morigabay Latam**, Ucayali ha sido la región con mayor deforestación en Perú el 2020; las cifras del portal de **Geobosques** indican 47,267 hectáreas perdidas.

Además, según informes del GORE Ucayali, se han identificado 45 posibles **pistas de aterrizaje clandestinas** durante el 2020 y 9 más en lo que va del 2021, lo que constituiría una muestra de lo que significa el avance del narcotráfico en Ucayali. (1)

(1) <https://es.mongabay.com/2021/10/peru-aumenta-deforestacion-cifras-bosques/>

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".

Sin dejar de lado el **asesinato de líderes indígenas** registrados durante el 2020 en la zona de frontera entre las regiones de Ucayali, Huánuco y Pasco, que es un problema vinculado a la seguridad, según Gabriel Quijandría, exministro del Ambiente. (2)

Enfocando la **baja graduación de penas** respecto de los delitos ambientales, la exposición de motivos desarrolla el ítem de la **prisión suspendida para taladores**, que resulta ser una constante en el Poder Judicial, tras la actuación del persecutor del delito: Ministerio Público. Así:

- El 11SET2016 se sentenció a 3 años y 8 meses de prisión suspendida a 3 personas en Cusco (Quispicanchi - Camanti), por la comisión del delito de tala ilegal de madera, lográndose posteriormente pena privativa de libertad.
- También el 24 del mismo mes y año sentenciaron a 3 personas a 3 años y 8 meses de prisión suspendida en Cusco (Quispicanchi – Camanti), por la tala ilegal de madera.
- El 04MAY2021 la FEMA de Mariscal Cáceres - Juanjuí - San Martín, consiguió sentencia de más de 3 años de prisión suspendida a 4 personas halladas culpables de cometer diversos delitos ambientales en las provincias de Tocache, Mariscal Cáceres y Huallaga.
- En la misma fecha que antecede, 4 personas acusadas de cometer delitos ambientales en las provincias de Tocache, Mariscal Cáceres y Huallaga (región San Martín), recibieron sentencias que van desde los 3 años a más de prisión suspendida, es decir, las 4 sentencias con orden de ejecución suspendida fueron obtenidas mediante recurso de conclusión anticipada, a solicitud del fiscal provincial.
- El 26OCT2021, la Corte Superior de Justicia de Loreto condenó a **5 años de cárcel** (también le impusieron medio millón de soles como reparación civil a favor del Estado) a una persona por la comisión del delito de Tráfico de Producto Forestal Maderable (entre ellos cedro) a los países de México y EEUU. Cabe destacar que es una **condena que sienta precedente** ante las decenas de casos que existen en Loreto, ya que casi el 80% de denuncias que llegan a las fiscalías especializadas en materia ambiental son por tala ilegal de árboles.

También la exposición de motivos señala que el 03ENE2015 el **Poder Ejecutivo propuso prisión efectiva por delitos relacionados a tala ilegal**, a través del Alto Comisionado para Asuntos de Lucha contra la Tala Ilegal, César Fourmet, quien anunció que el Ejecutivo planteará prisión efectiva para sentencias de 4 años de cárcel por delitos relacionados con la tala ilegal de árboles. Cabe indicar que la anunciada propuesta no fue presentada al Congreso de la República.

(2) <https://es.mongabay.com/2021/10/peru-aumenta-deforestacion-cifras-bosques/>

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".

En suma, frente al escenario descrito, donde priman las sentencias de prisión preventiva suspendida de 4 años o menos, por la comisión de delitos contra los recursos naturales, **el legislador considera que la iniciativa legislativa está plenamente justificada** por el hecho de que personas sometidas a proceso judiciales por la comisión de delitos de tala ilegal, transporte, tráfico ilegal de especies maderables, **han recibido penas benignas de prisión suspendida por 4 años o menos**, conforme la legislación vigente y de acuerdo al criterio del juez, sentencias que vienen desde hace más de 10 años; además, algunos casos están ligados con otros delitos ambientales, como la minería ilegal, que se ha desarrollado velozmente en Madre De Dios, donde el daño a los bosques es irreparable.

En consecuencia, a decir del proponente, elevar la pena será una sanción ejemplar para los que cometan estos delitos y un freno para aquellos que son tentados por cabecillas de bandas o malos empresarios, a que se internen en bosques y talen ilegalmente árboles milenarios como el shihuahuaco, caoba, palo rosa, copaiba, etc., que tardan años en crecer. De esta manera **los jueces podrán aplicar prisión efectiva** para aquellos a quienes se les ha comprobado la comisión de estos delitos.

Para mejor comprensión, se presenta el siguiente **cuadro comparativo** donde se consigna resumidamente la norma vigente (Código Penal) respecto del tipo penal materia de la modificación propuesta por el legislador y la propuesta de modificación propiamente dicha, contenida en el Proyecto de Ley 1525/2021-CR.

Nº	CÓDIGO PENAL VIGENTE (D.L. 635)	PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR	MODIFICACIÓN
1	Artículo 310. Delitos contra los bosques o formaciones boscosas Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de <u>cuatro</u> años ni mayor de <u>seis</u> años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que (...).	Artículo 310. Delitos contra los bosques o formaciones boscosas Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años, el que (...).	Se eleva la pena; y se elimina la prestación de servicios comunitarios.
2	Artículo 310-A. Tráfico ilegal de productos forestales maderables El que adquiere (...), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de <u>cuatro</u> años ni mayor de <u>siete</u> años y con cien a seiscientos días-multa.	Artículo 310-A. Tráfico ilegal de productos forestales maderables El que adquiere (...), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años.	Se eleva la pena; y se elimina los días multa.
3	Artículo 310-B. Obstrucción de procedimiento El que obstruye, impide o (...), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de <u>cuatro</u> años ni mayor de <u>siete</u> años. La pena será privativa de libertad no menor de <u>cinco</u> años ni mayor de <u>ocho</u> años para el que (...).	Artículo 310-B. Obstrucción de procedimiento El que obstruye, impide o (...), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de ocho años. La pena será privativa de libertad no menor de siete años ni mayor de diez años para el que (...).	Se eleva la pena.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".

4	Artículo 310-C. Formas agravadas En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de <u>ocho</u> años ni mayor de <u>diez</u> años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos: (...) La pena privativa de libertad será no menor de <u>diez</u> años ni mayor de <u>doce</u> años cuando: (...).	Artículo 310-C. Formas agravadas En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de diez años ni mayor de doce años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos: (...) La pena privativa de libertad será no menor de doce años ni mayor de quince años cuando: (...).	Se eleva la pena.
5	Artículo 314. Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos El funcionario público que (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de <u>cuatro</u> años ni mayor de <u>siete</u> años, e inhabilitación de <u>un</u> año a <u>siete</u> años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4. El servidor público que (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de <u>cuatro</u> años ni mayor de <u>siete</u> años, e inhabilitación de <u>un</u> año a <u>siete</u> años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4. (...).	Artículo 314. Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos El funcionario público que (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete años ni mayor de doce años, e inhabilitación de siete años a doce años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4. El servidor público que (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete años ni mayor de doce años, e inhabilitación de siete años a doce años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4. (...).	Se eleva la pena y la inhabilitación.
6	Artículo 314-B. Responsabilidad por información falsa contenida en informes El que, conociendo o pudiendo (...), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de <u>cuatro</u> años ni mayor de <u>seis</u> años, e inhabilitación de <u>uno</u> a <u>seis</u> años, conforme al inciso 2 y 4 del artículo 36. (...).	Artículo 314-B. Responsabilidad por información falsa contenida en informes El que, conociendo o pudiendo (...), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete años ni mayor de doce años, e inhabilitación de siete a doce años, conforme al inciso 2 y 4 del artículo 36. (...).	Se eleva la pena y la inhabilitación.

Respecto del **efecto de la norma en la legislación vigente**, en la exposición de motivos se sostiene que, de aprobarse la iniciativa legislativa, se modificarían los artículos 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 y 314-B del Código Penal, en lo que se refiere a la elevación de las penas establecidas, para **evitar** que los que cometan los delitos tipificados en los artículos señalados **sean beneficiados por benignas penas de prisión preventiva** cuando, por la aprobación de la propuesta, corresponderá **prisión efectiva**.

En torno al **análisis costo beneficio**, se afirma que el daño que se le hace diaria y ordinariamente al país, no solo en materia económica sino también en su ecosistema, por la

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".

tala ilegal y los otros delitos relacionados, son incalculables; motivo por el cual es necesario que el Estado sancione ejemplarmente a aquellos que cometen estos delitos; por lo que el balance del costo beneficio para el país es sumamente positivo, ya que de aprobarse la propuesta legislativa, se convertiría en una herramienta eficaz para combatir y evitar daños al Estado y al país.

Este balance a favor del país se sustenta en que:

- Según el portal especializado **PrevenirAmazonía**, se estima que el **85%** de la madera ilegal que se extrae en el Perú tiene como destino el **mercado local** y solo **15%** es para **exportación**.
- En enero de 2019, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (**OSINFOR**) reveló que el 66% de la madera supervisada durante sus 10 años de funcionamiento tuvo origen ilegal; es decir, fue talada en zonas no autorizadas.
- Según un reporte publicado en marzo de 2017 por la organización **Global Financial Integrity**, cada año se moviliza entre USD 52,000 millones y USD 157,000 millones; y en el Perú es el principal delito ambiental vinculado al patrimonio forestal.
- El jueves 05NOV2021, el Programa de Gobernanza Ambiental de **Proética** presentó su más reciente estudio: Acreditación del Origen Legal de la Madera en Procesos de Compras Estatales del Perú; este estudio aborda problemas de transparencia e identifica riesgos de corrupción en compras estatales de madera y productos maderables:
 - En las 3 regiones analizadas (Loreto, Ucayali y Madre De Dios), entre enero 2015 y junio 2019, las entidades estatales que convocan la mayor cantidad de procesos de compra de madera o productos maderables fueron los GOREs y las direcciones regionales de educación (DRE); donde el 96% de procesos no exigieron documentos que acrediten el origen legal de la madera; el 9% de procesos analizados solicitaron cedro y otros caoba, ambas especies protegidas que no deben ser solicitadas; solo el 57% de procesos observados incluyen información básica como descripciones y cantidades de bienes de madera a adquirir; más de la mitad de procesos analizados fallan en indicar las especies de madera que solicitan.

Finalmente, respecto a la **vinculación con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional**, el proyecto de ley tiene vinculación con la Política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional: III. Competitividad del País; punto 19. Desarrollo sostenible y gestión Ambiental: Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".

ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo, el Estado fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 635, que aprueba el Código Penal.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación 401-2006-MP-FN.
- Resolución de la Junta de Fiscales Supremos 038-2008-MP-FN-JFS.
- Resolución de Junta de Fiscales Supremos 054-2008-MP-FN-JFS.
- Resolución de la Junta de la Junta de Fiscales Supremos 090-2021-MP-FN-JFS.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA DE LEY

Vista la fórmula legal propuesta y el sustento de la iniciativa contenido en su exposición de motivos, consideramos que, en primer lugar, corresponde evaluar si la materia de la propuesta corresponde a intrínseca competencia de la Comisión Agraria.

En ese sentido, iniciamos por precisar las materias de competencia de la Comisión Agraria, tomando como referente el ámbito del ejercicio de las funciones del sector de desarrollo agrario y riego, para apreciar si también la modificación de los artículos 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 y 314-B, del Capítulo II: Delitos contra los recursos naturales, del Título XIII: Delitos ambientales, del Código Penal, pertenecen al ámbito agrario.

IV.1 Ámbito de competencia del sector agrario

Es necesario tener en cuenta que siendo la Comisión Agraria una comisión ordinaria del Congreso, en cumplimiento del **principio de especialidad**, su sector referente para el cumplimiento de sus funciones legislativa, de control político y de representación es especialmente el ámbito que corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Así, la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su Capítulo II. Ámbito de competencia, artículo 5 dice:

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".

“Artículo 5. Ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias:

- a. Tierras de uso agrícola y de pastoreo, **tierras forestales** y tierras eriazas con aptitud agraria.
- b. Agricultura y ganadería.
- c. **Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible.**
- d. Flora y fauna silvestre.
- e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- f. Recursos hídricos.
- g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
- h. Infraestructura agraria.”

Como se puede apreciar, las tierras forestales así como los recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, se encuentran dentro del ámbito de competencia del MIDAGRI. Asimismo, a decir del Ing. Jorge Malleux Orjeda, las tierras de capacidad de uso mayor forestal, para la producción se definen como tales aquellas que por el valor intrínseco o importancia económica de su cubierta forestal o potencial para la reforestación, ubicación, accesibilidad e interés social, tienen capacidad para la producción de bienes y servicios forestales y ventajas comparativas en lo económico, ecológico y social, con relación a otros usos; una vez declaradas como tales, no pueden ser sujetas de cambio de uso bajo ninguna circunstancia.

Y para el MIDAGRI, son recursos forestales los bosques naturales, plantaciones forestales y las tierras cuya capacidad de uso mayor sea de producción y protección forestal y los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional. Cabe puntualizar entonces que los recursos forestales y su aprovechamiento sostenible pertenecen al llamado sector primario, pues sus productos provienen de la tierra o suelo (tierras forestales) y están destinados para su uso en el mercado nacional y su exportación en menor grado.

Empero, la iniciativa legislativa va mucho más allá respecto de legislar sobre las tierras forestales y la explotación de los recursos maderables. La proposición postula la modificaciones de 6 artículos del Código Penal, comprendidos en el Capítulo II: Delitos contra los recursos naturales, del Título XIII: Delitos ambientales, del Código Sustantivo en mención; lo cual está fuera de las competencias que, por especialidad, corresponden a la Comisión Agraria del Congreso.

V.2 Ámbito de competencia de la modificación de 6 artículos del Capítulo II: Delitos contra los recursos naturales, del Título XIII: Delitos ambientales, del Código Penal.

Ahora bien, la propuesta contenida en la iniciativa consiste en **modificar** los artículos **310: Delitos contra los bosques o formaciones boscosas; 310-A: Tráfico ilegal de productos**

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA”.

forestales maderables; **310-B:** Obstrucción de procedimiento; **310-C:** Formas agravadas de los artículos 310, 310-A y 310-B; **314:** Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos; y **314-B:** Responsabilidad por información falsa contenida en informe del **Código Penal**; modificaciones que plantean el incremento de penas a quienes cometan los referidos delitos que comprenden tala ilegal, tráfico con productos forestales y obstruyen, impiden o traban los procedimientos de investigación, verificación, supervisión o auditoría; además de incrementar las penas de las formas agravadas de los delitos tipificados en los artículos 310, 310-A y 310-B.

En suma, la iniciativa legislativa responde a la necesidad de atender y solucionar el gran problema de la tala ilegal de recursos arbóreos del país, de alta incidencia en la zona de selva: Ucayali, Loreto, Madre De Dios, San Martín, Cusco, Junín, Puno, etc., a través del incremento de penas en los delitos tipificados en los artículos 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 y 314-B del Código Penal, con el objeto de **proscribir la prisión suspendida** para los autores de la comisión de los graves delitos previamente referidos.

Entonces, tratándose de la modificación de artículos de un Código Sustantivo del ordenamiento legislativo del país, específicamente de 6 artículos comprendidos dentro de los delitos contra los recursos naturales del Código Penal, código que es un conjunto sistémico de normas jurídicas que recoge las penas que se deben aplicar a los sujetos activos autores de distintos delitos, creemos conveniente revisar la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de identificar el ámbito de competencia del referido sector.

En efecto, el artículo 4 de la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contempla que:

“Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.*
- b) Defensa jurídica del Estado.*
- c) Acceso a la justicia.*
- d) Política Penitenciaria.*
- e) Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones.*
- f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.**
- g) Relación del Estado con entidades confesionales.*
- h) Reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal”.*

Se observa que, respecto de su ámbito de competencia, el inciso f) del artículo 4 de la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala entre las materias a su cargo la defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico; lo que comprende de forma intrínseca la modificación de artículos del Código Penal que plantea la iniciativa legislativa materia de dictamen.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".

V.3 Compatibilidad del ámbito de competencia de la Comisión Agraria con la propuesta de modificación de los artículos 310: Delitos contra los bosques o formaciones boscosas, 310-A: Tráfico ilegal de productos forestales maderables, 310-B: Obstrucción de procedimiento, 310-C: Formas agravadas de los artículos 310, 310-A y 310-B, 314: Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos, y 314-B: Responsabilidad por información falsa contenida en informe, del Código Penal.

Por lo expuesto, esta Comisión encuentra que la modificación del Código Penal, específicamente de los artículos 310: Delitos contra los bosques o formaciones boscosas; 310-A: Tráfico ilegal de productos forestales maderables; 310-B: Obstrucción de procedimiento; 310-C: Formas agravadas de los artículos 310, 310-A y 310-B; 314: Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos; y 314-B: Responsabilidad por información falsa contenida en informe; no se encuentran ni entre las funciones generales ni específicas del sector agricultura y riego. Por lo que, no perteneciendo al ámbito agrario, en pleno respeto del principio de especialidad para emitir dictamen, la Comisión Agraria no puede avocarse a tratar materias que invaden competencia de otras comisiones.

En consecuencia, corresponde dictaminar de acuerdo al supuesto establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República e inhibirse sin emitir pronunciamiento respecto del fondo de la iniciativa de ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión Agraria **SE INHIBE** de dictaminar el **Proyecto de Ley 1525/2021-CR**, por no tener competencia en la materia de la proposición, sin que ello constituya pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Lima, 1 de marzo de 2023.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2023 12:15:06-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2023 16:10:54-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Presidenta



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 13:13:52-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 16:12:15-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Secretario



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2023 15:19:50-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2023 16:03:54-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ

MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY
Titular

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular

ELVA ADITH JULÓN IRIGOÍN
Titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Titular



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 10:15:16-0500



Pág. 18 de 20
Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 17:59:57-0500

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 10:31:39-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 15:41:04-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 16:33:28-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/03/2023 10:50:59-0500

SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
Titular

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2023 13:02:05-0500

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
Titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 12:15:48-0500



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1525/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 Y 314-B DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO PENAS EN LOS DELITOS DE TALA ILEGAL, TRÁFICO CON PRODUCTOS FORESTALES Y OBSTRUYEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O AUDITORÍA".

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Titular

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 15:34:05-0500

Lima, 30 de marzo del 2023.

OFICIO N° 082-2023-CJZM-CR

Señora:

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
PRESIDENTE DE COMISIÓN ORDINARIA
COMISIÓN AGRARIA

Presente. -

Asunto : Comunica restricciones eventuales.

Referencia : Suscripción de dictámenes mediante firma digital.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, a la vez poner en su conocimiento que, en atención a las acciones desarrolladas la semana pasada en nuestro despacho por el Ministerio Público, actualmente afrontamos restricciones para suscribir documentación mediante firma digital.

Sin embargo, dado que esta es una condición eventual y temporal, solicito que en los DICTÁMENES que demanden nuestra suscripción CON FIRMA DIGITAL -respaldada por el acta respectiva-, se DE POR FIRMADO el documento y se considere adherida nuestra firma.

En atención a lo señalado líneas arriba, agradeceré disponer las acciones pertinentes.

El presente requerimiento se realiza en el marco del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2022 - 2023
Segunda Legislatura Ordinaria

ACTA DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA Miércoles, 1 de marzo de 2023

En la ciudad de Lima, reunidos en la sala de sesiones Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República y virtualmente a través de la Plataforma Microsoft Teams, **siendo las 11 horas con 15 minutos del miércoles 1 de marzo de 2023**, bajo la presidencia de la señora congresista: 1. **Nilza Merly Chacón Trujillo**, se reunieron los señores parlamentarios 2. Pedro Edwin Martínez Talavera, 3. Idelso Manuel García Correa, 4. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 5. Jorge Samuel Coayla Juárez, 6. Elva Edith Julón Irigoin, 7. Luis Roberto Kamiche Morante, 8. Jeny Luz López Morales, 9. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 10. Hilda Marleny Portero López, 11. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 12. Rusbel Wilson Quispe Mamani, 13. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 14. Carlos Javier Zeballos Madariaga y 15. Cruz María Zeta Chunga. Con el quórum reglamentario, la señora **Presidenta** procedió a dar inicio a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria. Con posterioridad **ingresaron** a sesión los señores congresistas: 16. Janet Milagros Rivas Chacara y 17. Roberto Helbert Sánchez palomino. Se reporta **licencia** de las señoras congresistas: 18. María Del Pilar Cordero Jon Tay y 19. María Jessica Córdova Lobatón. Asistieron **presencialmente** los señores congresistas Nilza Merly Chacón Trujillo y Pedro Edwin Martínez Talavera.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

La señora **Presidenta** dio cuenta que el 15FEB2022 se aprobó la dispensa de aprobación del el acta de la 15 Sesión Ordinaria, a efecto de implementar los acuerdos adoptados en la referida sesión.

II. DESPACHO

La señora **Presidenta** dio cuenta a los señores congresistas de los documentos recibidos y remitidos por la Comisión, precisando que si requieren algún documento pueden solicitar copia del mismo a la Secretaría Técnica. Asimismo, informó del ingreso de 3 proyectos de ley: 4236, 4243 y 4255/2022-CR; anunciando que las referidas iniciativas pasan a proceso de estudio.

III. INFORMES

La señora **Presidenta** informó que se ha convocado a la 4ta Audiencia Pública Descentralizada Semipresencial para el viernes 3 de marzo de 2023, a las 09:00 a.m., en la ciudad de Pucallpa del departamento de Ucayali, que se desarrollará en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Preciso que, para la misma fecha, a las 11:00 a.m., se ha citado a la 6ta Sesión Extraordinaria Descentralizada Semipresencial, en la ciudad de Pucallpa del departamento de Ucayali, que se llevará a cabo en el mismo auditorio. Agregó que en ambos se espera la concurrencia presencial o virtual de los congresistas miembros de la Comisión Agraria.

También informó que recibió la visita del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, provincia Ascope, departamento La Libertad, señor Felipe Cerna García, así como del Presidente del Comité de Usuarios, quienes manifestaron que están presentando los correspondientes perfiles y expedientes técnicos de 3 proyectos de canales de regadío ubicados en las zonas de Barranca, Pongochonco y Morales, para los terrenos agrícolas, que



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

beneficiará a 1,100 agricultores. Acotó que, en ese sentido, se están canalizando dichos pedidos al MIDAGRI.

Finalmente informó que en la Semana de Representación en Ancash, identificó proyectos para ser atendidos por el Poder Ejecutivo, como la creación del servicio de protección contra inundaciones del sector San Juan, Yatac, Huaracayoc y Tocash, de la quebrada de Catac, Urán y Huashca del distrito Pueblo Libre; mejoramiento del servicio de agua para riego de los sectores Chiclin Alto y Chiclin Bajo, caserío Chiclin, distrito Pueblo Libre, provincia Huaylas; mejoramiento y ampliación del canal de riego de los caseríos de Corcosh, Corroshcob, distrito Pueblo Libre; creación de la represa de la Laguna Azul Cocha y sistema de riego de Rayán, distrito Shingalpo, provincia Sihuas, departamento Ancash; creación del sistema de riego Hatun Huaya, población Cushpata de San Miguel, distrito Shingalpo, provincia Sihuas; creación del sistema de riego del sector Pilanco Tayabambita, distrito Shingalpo; agua para riego en Canrey Chico y Pariapata, distrito Recuay; caseríos Chopi Huasi Ampec, distrito Recuay, provincia Recuay; riego para Huayapampa y Huanza, distrito de Ragash, provincia Sihuas; canales de riego en los sectores Huancayaco, Huampuri y Cajal, distrito Cajal, provincia Acobamba, departamento Huancavelica; entre otros.

La señora congresista **López Morales** manifestó que los proyectos de ley 694, 894 y 2315, que modifican la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal; que hace 4 meses se aprobó por unanimidad la insistencia; y pidió que la Comisión faculte a la Presidenta que para solicite al Presidente del Congreso que la referida INSISTENCIA se vea en el Pleno del 03MAR2023.

La señora congresista **Medina Hermosilla** solicitó que se exija al Presidente del Congreso que agende en el Pleno el dictamen del Proyecto de Ley 649 en favor de los agricultores de la amazonia; y pidió por tercera vez se dictamine con prioridad el Proyecto de Ley 3814, sobre el estado de emergencia en las zonas altoandinas de Huánuco por el déficit hídrico y promover desde el Ejecutivo el trabajo agropecuario, porque los agricultores han perdido sus sembríos.

El señor congresista **Martínez Talavera** se aunó al pedido de la congresista López; pidió exhortar a la ministra del MIDAGRI y al Primer Ministro para que ponga énfasis en la agricultura del país, dada la escasez del recurso hídrico y que los sistemas de riego no tienen tecnología.

Al respecto, la señora **Presidenta** informó que la Ley Forestal ya se encuentra en la Mesa Directiva del Congreso, y corresponde priorizarlo en la agenda del Pleno.

Al final de esta estación, la señora **Presidenta** informó que se ha reunido con presidentes de juntas de usuarios de agua, por el tema de las observaciones del Ejecutivo respecto de la Ley de Junta de Usuarios de Agua, quienes se comprometieron a presentar sus propuestas para un mejor dictamen.

IV. PEDIDOS

No se reportaron pedidos.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1 INFORME DE SECRETARÍA TÉCNICA N° 001-2022-2023-ST-CA-CR, en relación al DICTAMEN del Proyecto de Ley 3928/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el afianzamiento hídrico en la CUENCA CHANCAY - HUARAL, ubicado en la provincia de Huaral, departamento de Lima; votado en la 15 Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria, celebrada el miércoles 15 de febrero de 2023.

La **Secretaría Técnica** informó que en la 15 Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria del 15FEB2023, se dio lectura al sustento de la propuesta de dictamen del Proyecto de Ley 3928 en el cual se propone declarar de necesidad pública e interés nacional el afianzamiento hídrico de la **cuenca de Chancay - Huaral**, provincia de Huaral, departamento de Lima; sin embargo, se mencionó que se trataba de la **cuenca hidrográfica de Canta**. Sin advertirse dicha confusión, se procedió a votar y aprobar la propuesta de dictamen.

Precisó que, por error material digital involuntario, se oralizó y aprobó el dictamen con un contenido diferente a la materia planteada en el proyecto de ley en mención; error que es menester corregir; por lo que **recomendó**: 1. Dejar sin efecto y, por tanto, sin continuidad procesal el dictamen (cuencas de Canta) aprobado en la 15 Sesión Ordinaria de la Comisión, por no corresponder al Proyecto de Ley 3928, que versa sobre la cuenca Chancay – Huaral; y 2. Poner a consideración del Pleno de la Comisión Agraria la nueva propuesta de Dictamen del Proyecto de Ley 3928/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el afianzamiento hídrico en la cuenca Chancay - Huaral, ubicado en la provincia de Huaral, departamento de Lima.

V.2 Propuesta de DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3928/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el afianzamiento hídrico en la cuenca Chancay - Huaral, ubicado en la provincia de Huaral, departamento de Lima.

La señora **Presidenta** manifestó que, considerando las **recomendaciones del Informe de Secretaría Técnica N° 001-2022-2023-ST-CA-CR**, del **punto V.1 de la Agenda** de la presente sesión, la Comisión ha considerado un TEXTO SUSTITUTORIO manteniendo el espíritu del proyecto de ley, que es declarar de necesidad pública e interés nacional el afianzamiento hídrico de la cuenca Chancay – Huaral, de la provincia de Huaral, del departamento de Lima; con el objeto de llamar la atención al Poder Ejecutivo y a los gobiernos regionales y locales, para que tomen medidas encaminadas a ejecutar proyectos de inversión de afianzamiento hídrico de la cuenca hidrográfica en la precitada provincia. Sostuvo que de ser aprobada la propuesta, se podría lograr un alto impacto económico en la vida de los productores agrarios y en el desarrollo de la agricultura de Huaral, además permitirá mejorar la prestación de servicios públicos y la inversión por parte del Estado.

Agregó que el TEXTO SUSTITUTORIO está conformado por 2 artículos, donde se plantea: En el 1er artículo: Declarar de interés nacional y necesidad pública el afianzamiento hídrico de la cuenca hidrográfica en la cuenca Chancay – Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con la finalidad de proteger la cabecera de cuenca y garantizar la continuidad de sus servicios ambientales; y en el 2do artículo: Se encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Gobierno Regional de Lima y a los gobiernos locales concernidos a priorizar, en el marco de sus funciones y competencias, la elaboración del plan de acción para la ejecución de la presente ley. Se precisa que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es el responsable de la ejecución del referido plan y ejerce su dirección y coordinación.

Concluida la sustentación del dictamen y al no haber intervenciones, la señora **Presidenta** dispuso votación nominal de la propuesta de Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3928/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el afianzamiento hídrico en la cuenca Chancay - Huaral, ubicado en la provincia de Huaral, departamento de Lima; siendo **aprobado por UNANIMIDAD**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Chacón Trujillo, 2. Martínez Talavera, 3. García Correa, 4. Ciccía Vásquez, 5. Coayla Juárez, 6. Julón Irigoin, 7. Kamiche Morante, 8. López



Morales, 9. Medina Hermosilla, 10. Portero López, 11. Quiroz Barboza, 12. Quispe Mamani, 13. Robles Araujo, 14. Sánchez Palomino y 15. Zeballos Madariaga.

V.3 Propuesta de DICTAMEN DE INHIBICIÓN recaído en el **Proyecto de Ley 1525/2021-CR**, que propone la **Ley que modifica los artículos 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 y 314-B del Código Penal, incrementando penas a quienes cometen delitos de tala ilegal, tráfico con productos forestales y obstruyen los procedimientos de investigación, verificación, supervisión o auditoría.**

La señora **Presidenta** manifestó que la propuesta legislativa consiste en modificar los artículos: 310: Delitos contra los bosques o formaciones boscosas; 310-A: Tráfico ilegal de productos forestales maderables; 310-B: Obstrucción de procedimiento; 310-C: Formas agravadas de los artículos 310, 310-A y 310-B; 314: Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos; y 314-B: Responsabilidad por información falsa contenida en informe; del Capítulo II: Delitos contra los recursos naturales, del Título XIII: Delitos ambientales, del Código Penal; planteando el incremento de penas a quienes cometan los referidos delitos, además de incrementar las penas de las formas agravadas de los delitos tipificados en los artículos 310, 310-A y 310-B.

Señaló que la proposición responde a la necesidad de combatir la tala ilegal, tráfico de productos forestales y la obstrucción de procedimientos de investigación, verificación, supervisión y auditoría de la tala ilegal y tráfico de maderables, desde el punto de vista del incremento de las penas; es decir, posibilitar que la justicia emita sentencias de penas privativas de libertad efectivas, cuando así corresponda; para evitar que, como actualmente sucede, se dicten sentencias de penas privativas de la libertad "suspendidas", porque las penas establecidas no superan los 4 años de pena privativa de la libertad para sujetos activos de los delitos antes referidos.

Precisó que, no obstante las razones que sustentan la iniciativa, la Comisión ha considerado un DICTAMEN DE INHIBICIÓN, toda vez que, por el principio de especialidad, no corresponde a la Comisión Agraria evacuar dictamen respecto del Proyecto de Ley 1525/2021-CR, porque no se encuentra dentro del ámbito de competencia de nuestra Comisión, sin emitir pronunciamiento respecto del fondo de la iniciativa. Finalizó agregando que, si bien es cierto que el MIDAGRI se pronuncia a favor del proyecto materia de dictamen, también precisa que ello no comprende los delitos ya tipificados en el Código Penal ni tampoco la política criminal, porque tales son competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo establecido en la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones de dicho sector.

Concluida la sustentación del dictamen, la señora **Presidenta** cedió la palabra al señor congresista **Martínez Talavera**, quien manifestó que de no haber un pronunciamiento en términos legales, por corresponder a la Comisión de Justicia, si debiera haber uno en términos agrícolas; por lo que solicitó que se remita en documento reforzando el tema de protección a la agricultura y los bosques.

Al respecto, la señora **Presidenta** manifestó que se remitirá documento a la Comisión de Justicia, que es a quien compete pronunciarse sobre el fondo de la materia de dictamen.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidenta** dispuso votación nominal de la propuesta de Dictamen de Inhibición recaído en el Proyecto de Ley 1525/2021-CR, que propone la Ley que modifica los artículos 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314 y 314-B del Código Penal, incrementando penas a quienes cometen delitos de tala ilegal, tráfico con productos forestales y obstruyen los procedimientos de investigación, verificación, supervisión o auditoría; siendo **aprobado por MAYORÍA**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Chacón Trujillo, 2. Martínez Talavera, 3. García Correa, 4. Ciccía Vásquez, 5. Coayla Juárez, 6. Julón Irigoin, 7. Kamiche Morante, 8. López Morales, 9. Medina Hermosilla, 10.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Portero López, 11. Quiroz Barboza, 12. Quispe Mamani, 13. Robles Araujo, 14. Sánchez Palomino y 15. Zeballos Madariaga; y el voto en abstención de: 1. Rivas Chacara.

V.4 Propuesta de DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 4113/2022-CR mediante el cual propone la Ley que declara de interés nacional la protección de olivos patrimoniales en el departamento de Moquegua.

La señora **Presidenta** manifestó que la iniciativa propone se declare de necesidad pública e interés nacional la protección y conservación de olivos patrimoniales de la provincia de Ilo - Moquegua, considerando que el olivo constituye un elemento de unidad y diversidad de todas las culturas desde tiempos inmemoriales, que trasciende fronteras y permite intercambios fructíferos entre pueblos. Agregó que la UNESCO reconoce su lugar como elemento cultural con presencia en numerosas expresiones artísticas y culturales, su función como vector del diálogo cultural y el intercambio de conocimientos y su contribución a procesos de desarrollo.

Precisó que los olivos patrimoniales de Moquegua son un conjunto de árboles que aún se encuentran vivos, incluso después de más 400 años, y que no solo han contribuido a la preservación de la especie, sino que los frutos que producen son de una altísima calidad y singularidad, por lo que requieren de un tratamiento particular y específico diferente al del común de los olivos, siendo un patrimonio natural especial que es necesario conservar y proteger. Añadió que la Comisión presenta un TEXTO SUSTITUTORIO que consta de 2 artículos que versan como sigue:

"TEXTO SUSTITUTORIO"

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS OLIVOS PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

Artículo 1. *Declaración de interés nacional*

Se declara de interés nacional la protección y conservación de los olivos patrimoniales del departamento de Moquegua.

Artículo 2. *Competencias y coordinaciones*

Encárgase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Gobierno Regional de Moquegua y a los gobiernos provinciales la priorización, en el marco de sus funciones y competencias, la elaboración y ejecución del plan de acción para la protección y conservación de los olivos patrimoniales del departamento de Moquegua".

Culminada la sustentación y al no haber intervenciones, la señora **Presidenta** dispuso votación nominal de la propuesta de Dictamen del Proyecto de Ley 4113/2022-CR mediante el cual propone la Ley que declara de interés nacional la protección de olivos patrimoniales en el departamento de Moquegua; siendo **aprobado por MAYORÍA**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Chacón Trujillo, 2. Martínez Talavera, 3. García Correa, 4. Ciccía Vásquez, 5. Coayla Juárez, 6. Julón Irigoín, 7. Kamiche Morante, 8. López Morales, 9. Medina Hermosilla, 10. Portero López, 11. Quiroz Barboza, 12. Quispe Mamani, 13. Robles Araujo, 14. Sánchez Palomino y 15. Zeballos Madariaga; y el voto en abstención de: 1. Rivas Chacara.

V.5 Propuesta de DICTAMEN recaído en los proyectos de ley 3200 y 3213/2022-CR, mediante el cual propone la Ley que modifica la ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.

La señora **Presidenta** manifestó que en el dictamen se acumuló 2 iniciativas: 1. Proyecto de Ley 3200/2022-CR, que plantea modificar la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar a la competitividad productiva (PROCOMPITE), modificada por la Ley 31502, por parte de los gobiernos regionales y locales, y otorgar un plazo extraordinario para la continuación



de las iniciativas autorizadas el 2018, 2019 y 2020, cuya ejecución hubiese sido afectada por las medidas adoptadas a causa de la Emergencia Nacional decretada como consecuencia de la COVID-19, a fin de mejorar la dotación y gestión de recursos a las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva; y 2. Proyecto de Ley 3213/2022-CR, que propone modificar la Ley 29337, llamada Ley de Procompite, modificada por la Ley 31502, a fin de apoyar al desarrollo, adaptación, mejora de los negocios productivos y establecer el porcentaje de financiamiento que se realiza a través de los gobiernos regionales y locales.

Señaló que la Comisión considera que toda norma es susceptible de ser mejorada o perfeccionada y, en ese sentido, si bien la legislación vigente no permite que el Estado realice actividad empresarial, sin embargo, en base al marco de la Ley 29337, conocida como Ley PROCOMPITE, y su modificatoria Ley 31502, es factible que los gobiernos locales y regionales intervengan positivamente en actividades productivas, especialmente en los casos donde la inversión privada es insuficiente. Agregó que es por ello que se requiere afinar y mejorar los mecanismos necesarios para que puedan apoyar la competitividad de cadenas productivas priorizadas en sus territorios y, de ese modo, lograr el desarrollo competitivo y sostenible. Acotó que se cuenta con opinión favorable del Ministerio de la Producción.

Finalmente manifestó que se han efectuado algunas precisiones a la propuesta de TEXTO SUSTITUTORIO, solamente de naturaleza de técnica legislativa; por lo que instruyó a la Secretaría Técnica leer el texto antes de su votación; lo que se ejecutó como sigue:

"TEXTO SUSTITUTORIO"

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29337, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA APOYAR LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA, MODIFICADA POR LA LEY 31502

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 29337, modificada por la Ley 31502

Modifícanse los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, modificada por la Ley 31502, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Disposiciones para la competitividad productiva"

*Declárase estrategia prioritaria del Estado la ejecución de Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que tienen el objeto de mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Puede considerar la **adquisición y entrega a través de núcleos ejecutores regionales** de equipos, maquinaria, infraestructura, insumos, materiales **y prestación de servicios** en beneficio de agentes económicos organizados, **prioritariamente** en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva.*

Artículo 2. Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

*Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son ejecutadas mediante procesos concursables, de forma obligatoria en cada periodo presupuestal por parte de los gobiernos regionales y **de los gobiernos locales en caso que el presupuesto de estos últimos, destinado a proyectos de inversión, provengan de las fuentes de financiamiento citadas en el artículo 4 y sea igual o mayor a dos mil unidades impositivas tributarias**, en el marco de las competencias establecidas por Ley, debiendo ser consideradas en el Plan de Desarrollo Concertado, el Plan Operativo Anual y en el Presupuesto Institucional de Apertura bajo responsabilidad funcional. Su implementación, ejecución y evaluación de impacto se realiza de acuerdo con los procedimientos y metodologías que apruebe la entidad competente en razón de la materia. No pueden considerar la entrega directa de dinero a los beneficiarios ni gastos de operación y mantenimiento de ninguna clase. La normativa del Sistema Nacional de*



Programación Multianual y Gestión de Inversiones no es aplicable a las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva.

La implementación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva es facultativa para los gobiernos locales que no se encuentren obligados, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 3. Autorización y duración de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son autorizadas por las oficinas de programación multianual de inversiones de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, o las que hagan sus veces, de acuerdo con los procedimientos y metodología a que se refiere el artículo 2, siempre que se sustente técnicamente que los beneficios son mayores a la inversión, a los costos de operación y mantenimiento, y que consideren aportes de los beneficiarios.

Las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva se llevan a cabo conforme a los plazos de las fases indicadas en el reglamento de la presente ley.
Los gobiernos regionales y locales deben informar al Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que autoricen dentro del plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 4. Financiamiento de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Para financiar las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) que se autoricen conforme a las disposiciones de la presente ley, los gobiernos regionales y locales destinan no menos del 5% y hasta el 15% de los recursos presupuestados destinados para proyectos de inversión, que provengan de las fuentes de financiamiento mencionados en el artículo 2 de la presente ley, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencia.

El Ministerio de Economía y Finanzas pone a disposición de los gobiernos regionales y locales mecanismos que faciliten la ejecución de los recursos públicos correspondiente a un ejercicio presupuestal anual, siempre que hayan considerado recursos de gastos destinados a proyectos para las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE)".

Artículo 2. Incorporación del artículo 6 en la Ley 29337, modificada por la Ley 31502
Se incorpora el artículo 6 en la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, modificada por la Ley 31502, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Núcleos ejecutores regionales

Autorízase a los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, a realizar mediante la modalidad de núcleos ejecutores, la adquisición y entrega de equipos, maquinaria, infraestructura, insumos, materiales y prestación de servicios a favor de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva implementadas por los gobiernos regionales y locales, en beneficio de agentes económicos organizados, según lo establecido en la Ley 29337, modificada por la Ley 31502.

La conformación de los núcleos ejecutores regionales, requisitos para integrarlos, organización, procedimientos y otras disposiciones para su implementación, se regulan en el Reglamento de la Ley 29337, modificada por la Ley 31502".

Artículo 3. Incorporación de disposiciones complementarias finales en la Ley 29337, modificada por la Ley 31502

Se incorporan disposiciones complementarias finales en la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, en los siguientes términos:



"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, modificada por la Ley 31502, a las disposiciones de la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia, bajo responsabilidad funcional.

SEGUNDA. Transferencias de recursos a núcleos ejecutores regionales

Autorízase a gobiernos regionales y locales que implementen Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional en favor de los núcleos ejecutores regionales de su región, a fin de cumplir con la transferencia de los bienes y/o servicios establecidos en el artículo 1 de la presente ley, a los agentes económicos organizados".

Artículo 4. Incorporación de disposición complementaria transitoria única en la Ley 29337, modificada por la Ley 31502

Se incorpora la disposición complementaria única en la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, modificada por la Ley 31502, en los siguientes términos:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo extraordinario para la ejecución de Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Otórgase un plazo extraordinario y por única vez, hasta el 31 de diciembre de 2023, para la ejecución, por parte de gobiernos regionales y gobiernos locales, de aquellas Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que fueron autorizadas los años 2018, 2019 y 2020, en el marco de la Ley 20337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, y cuya continuidad hubiese sido afectada por los efectos del Estado de Emergencia Nacional decretado a causa de la COVID-19.

Los gobiernos regionales y locales que cuenten con Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva en ejecución, que se encuentren bajo el alcance de la presente ley, adoptan las medidas administrativas necesarias para culminar su ejecución, en el plazo señalado en el párrafo precedente, quedando autorizados a suscribir los convenios y adendas correspondientes, de ser necesario. En ningún caso la suscripción de nuevos convenios o adendas significan la autorización o asignación de mayores recursos del Tesoro Público para el cofinanciamiento de planes de negocio en ejecución".

Culminada la sustentación y al no haber intervenciones, la señora **Presidenta** dispuso votación nominal de la propuesta de Dictamen de los proyectos de ley 3200 y 3213/2022-CR que con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, modificada por la Ley 31502; siendo **aprobado por MAYORÍA**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Chacón Trujillo, 2. Martínez Talavera, 3. García Correa, 4. Ciccía Vásquez, 5. Coayla Juárez, 6. Julón Irigoín, 7. Kamiche Morante, 8. López Morales, 9. Medina Hermosilla, 10. Portero López, 11. Quiroz Barboza, 12. Quispe Mamani, 13. Robles Araujo y 14. Zeballos Madariaga; y el voto en abstención de: 1. Rivas Chacara.

Antes de terminar la sesión, la señora **Presidenta** informó que ayer el ministro de Economía y Finanzas ha anunciado el lanzamiento del Programa de Reactivación del Sector Agrario "Con Punche Perú Agro"; por lo que propuso invitar a los titulares del MIDAGRI y MEF a sesión presencial de la Comisión Agraria, a efecto de que informen sobre el Plan de Trabajo, la proyección del programa, y el número de agricultores beneficiarios; lo que sometido a voto



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

nominal se aprobó por **MAYORÍA**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Chacón Trujillo, 2. Martínez Talavera, 3. García Correa, 4. Ciccía Vásquez, 5. Coayla Juárez, 6. Julón Irigoin, 7. Kamiche Morante, 8. López Morales, 9. Medina Hermosilla, 10. Portero López, 11. Quiroz Barboza, 12. Robles Araujo y 13. Zeballos Madariaga; y el voto en abstención de: 1. Rivas Chacara.

Concluidos los puntos de la agenda, la señora **Presidenta** solicitó autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la sesión, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; lo que fue **aprobado por UNANIMIDAD**.

Siendo las **12 horas con 39 minutos** del miércoles 1 de marzo de 2023, la señora **Presidenta** levantó la Décimo Sexta Sesión Ordinaria.

(Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión, elaborada por el Área de Transcripciones, el audio registrado por el Área de Grabaciones y el Video del Congreso de la República, forman parte de la presente Acta).

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO

Firmado digitalmente por:
CHACÓN TRUJILLO Nilza Presidenta
Merly FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 12:05:54-0500



MANUEL IDELSON GARCÍA-CORREA

Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelson
Manuel FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 16:16:09-0500

